

Concepto sobre:	i	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
	I	SOBRETASA AMBIENTAL
	I	SOBRETASA BOMBERIL

DEFINICIONES

1- BIENES INMUEBLES DESTINACIÓN ECLESIASTICA

LEY 20 DE 1974 Por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973

Artículo XXIV: *"Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios"*, cabe resaltar que la Sentencia C-027 de febrero 5 de 1993, contempla que si el Concejo Municipal no realiza la exención a estas propiedades, se puede exigir del Tesoro Municipal o del Alcalde, la exoneración de los impuestos municipales, por el principio-de igualdad, dado que la Iglesia Católica no paga estos impuestos.

LEY 14 DE 1983 Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones.

ARTICULO 12. Las labores catastrales de que trata la presente Ley se sujetará en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". En cumplimiento de lo anterior el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" ejercerá las labores de vigilancia y asesoría de las demás entidades catastrales del país.

2. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LEY 44 DE 1990 Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. El Congreso de la República de Colombia

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 18.- Impuesto Predial Unificado. A partir del año de 1990, fusionéense en un solo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado", los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;
- c. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989;
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Artículo 22.- Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal. La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios. Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley.

3. SOBRETASA AMBIENTAL

TÍTULO VII. DE LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 44. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE.

Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

4. SOBRETASA BOMBERIL

¿QUÉ ES? La Sobretasa Bomberil es un Tributo Municipal cobrado a los propietarios de inmuebles urbanos o rurales como un porcentaje del Impuesto Predial Unificado y su recaudo se destina al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. Es de carácter municipal, creado mediante Acuerdo por los Concejos Municipales.

BASE GRAVABLE La base gravable para calcular la Sobretasa Bomberil, corresponderá al valor del Impuesto Predial Unificado liquidado.

TARIFA La tarifa de la Sobretasa Bomberil corresponderá a lo que establezca el concejo municipal aplicado al Impuesto Predial Unificado.

n r u W » V » I w I * I~» PARA NUESTRA IGLESIA PARTICULAR

1. IMPUESTO PREDIAL:

La Ley 20 de 1974 (Concordato), *exceptúa del pago del impuesto predial a los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios.* Cabe resaltar que la Sentencia C-027 de febrero 5 de 1993, contempla que si el Concejo Municipal no realiza la exención a estas propiedades, se puede exigir del Tesoro Municipal o del Alcalde, la exoneración de los impuestos municipales, por el principio de igualdad, dado que la Iglesia Católica no paga estos impuestos.

2. SOBRETASA AMBIENTAL:

Los municipios con destino al medio ambiente, establecen una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los bienes que exceptúa el Concordato, aunque tienen avalúo no constituyen base para liquidar impuesto predial, por que están excluidos.

¿Cuáles son los predios excluidos del impuesto predial?

Los predios excluidos del impuesto predial son aquellos que no tienen obligación de declarar ni pagar el impuesto.

3. SOBRETASA BOMBERIL:

La base gravable para calcular la Sobretasa Bomberil, corresponderá al valor del Impuesto Predial Unificado liquidado. De los predios descritos anteriormente como no hay valor de impuesto predial por exclusión, no existe base para gravar la sobretasa Bomberil.



GOBIERNO ECLESIASTICO

El suscrito Canciller de la Diócesis de Pereira

CERTIFICA

Que el **Código de Derecho Canónico en el canon 515** establece:

"Parágrafo 1. La Parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio.

Parágrafo 2. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano erigir, suprimir o cambiar las parroquias, pero no las erija, suprima o cambie notablemente sin haber oído al consejo presbiteral.

Parágrafo 3. La parroquia legítimamente erigida tiene personalidad jurídica de propio derecho."

Que el **Concordato firmado entre la República de Colombia y la Santa Sede, en el Artículo IV** dice: "El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las Diócesis, Comunidades Religiosas y demás entidades eclesiasísticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiasísticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas. Para que sea efectivo el reconocimiento civil de estas últimas basta que acrediten con certificación su existencia canónica".

Y el **Artículo XXIV** dice: "Las propiedades eclesiasísticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios".

Esa Certificación de Existencia y Representación legal es la que expide la Cancillería Diocesana.

Pereira 01 de Octubre de 2018

Padre Alirio Raigosa Castaño
Canciller



GOBIERNO ECLESIASTICO

EL SUSCRITO VICARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA DIÓCESIS DE PEREIRA

CERTIFICA QUE:

El padre _____, identificado con cédula No. _____, párroco de la Parroquia _____ identificada con el Nit. _____ del municipio de _____, departamento de _____, es el representante legal y está facultado para gestionar trámites en el tema tributario y administrativo, en cuanto al impuesto predial unificado, sobretasa ambiental, sobretasa bomberil y otros tributos de tipo municipal.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira, a los _____ días del mes _____ del año 2018.

VICARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS